

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00247-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico procedente de la oficina judicial, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Agosto 18 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	NAIDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.
DEMANDADO	ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00247-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **NAIDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, madre representante de la NNA **A.M.G.D.L.C.**, en contra del señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.786.871, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA**

tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hija se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA**, y a favor de la NNA **A.M.G.D.L.C.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, y todo lo que devengue el señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA** como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, y todo lo que devengue el señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.786.871** expedida en Soledad (A), como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **NAIDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.668 expedida en Santa Martha (Magdalena).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.786.871**, como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC.

8. Reconózcasele personería a la doctora **LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS** como apoderada de la señora **NAIDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito